

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/003/2018

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVO AL contrato del Municipio de Chihuahua, con la persona moral denominada Operadora LJZ S.A DE C.V., N°AD 067/17.

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha de 17 de marzo de 2018 se firma el contrato de prestación de servicios que celebraron el **Municipio de Chihuahua** y la persona moral denominada **Operadora LJZ S.A DE C.V., N° AD 067/17** que versa sobre la adjudicación directa de la contratación del servicio profesional para asesoría legal en materia laboral del municipio de chihuahua.

II.- Que en fecha 20 de febrero 199/CCPA-OM-2018 la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Control y Procedimientos administrativos remite a este comité de transparencia del Municipio de Chihuahua la solicitud de reserva, la información como confidencial consistente en un contrato celebrado por el Municipio de Chihuahua, con la persona moral denominada **Operadora LJZ S.A DE C.V., N°AD 067/17**, y confirmar la determinación que realiza el área de clasificar la información como reservada que hace la unidad administrativa antes aludida por 5 AÑOS, exponiendo lo siguiente:

" Chihuahua Chih, 13 de febrero de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

Por medio del presente, y toda vez que existe la obligación de rendir los sujetos obligados de rendir en la Herramienta CIMTRA 5, el pago de asesorías, y en específico el rubro de informe de resultado de la asesoría, por lo que respecta al contrato con la persona moral denominada Operadora LJZ S.A DE C.V., N°AD 067/17, es necesario su clasificación como información reservada, toda vez que de publicar dicha información se vulnera la formación y tramite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de conformidad con el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, toda vez que el objeto del contrato en comento es el Servicio profesional para asesoría legal en materia laboral (entre otras materias) del

Municipio de Chihuahua, tales como el trámite de demandas, amparos solicitando por la Subdirección de Recursos Humanos.

Por tanto, la información contenida en el documento que sirve como base de informe de resultados, refiere datos personales, toda vez que concierne personas identificables, además de contener información cuya divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que encontrarse la prueba de daño a cargo de los antes obligados se puede establecer que en el caso específico con la divulgación de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues además de identificar particulares en algunos casos como demandantes, se revelaría el actuar por parte de la autoridad al momento de emitir defensa en los diversos procedimientos que se llevan a cabo en contra del Municipio de Chihuahua.

Además de lo anterior, debe considerarse como información reservada al tratarse de las descritas en el numeral trigésimo del capítulo V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite, considerando que de conformidad con los lineamientos generales en mención, se establece que se considera procedimiento seguido en forma, pero materialmente jurisdiccional.

Por lo anterior, le solicito la **emisión de acuerdo de reserva por 5 años**, ya que se encuentra apegada totalmente a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral trigésimo del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

Por medio del presente y con la facultad que establece el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que el comité de transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI,

32 fracción IV, 35, 36 fracciones III y VI, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- III. El día 22 de febrero de 2018 del presente año en la Unidad de Transparencia, recibió por Oficialía Mayor, el oficio 199/CCPA-OM-2018, emitido por la Mtra. Verónica Estela Rodolfo Borunda , mediante el cual solicita, información: reservada de:

"contrato con la persona moral denominada Operadora LJZ S.A DE C.V., N°AD 067/17".

- IV. Sin embargo, esta área considera que la información relativa contrato con la persona moral denominada Operadora LJZ S.A DE C.V., No. AD 067/17 se debe considerar como clasificada reservada, de conformidad con los fundamentos y motivos que más adelante se exponen.

SOLICITUD

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que la información podrá clasificarse como reservada en los supuestos que establecen las fracciones IX, X Y XII del artículo 124 de la Ley en mención y la fracción III inciso a), e), f) y g) del artículo 53 del citado reglamento.

Lo anterior obedece a que divulgar contrato con la persona moral denominada Operadora LJZ S.A DE C.V., N°AD 067/17, es un riesgo real, demostrable e identificable para Oficialía Mayor, puesto que se considera como datos sensibles y del interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta de suma importancia.

Lo anteriormente argumentado, también hace evidente que con la difusión de tal información, se pudiera dar lugar a que se pusiera en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los ciudadanos, esto debido a que, al conocer contrato con la persona moral denominada Operadora LJZ S.A DE C.V., N°AD 067/17 podrían tomar acciones para afectar de manera personal a los que se encuentran aludidos en dicho contrato.

De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus fracciones XI y XII del artículo 33.

No es óbice señalar que es necesario establecer las medidas necesarias para la protección de la información, evitando el acceso no autorizado a aquellos que no sean de libre acceso, encontrándose dentro de tal supuesto la información que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus fracciones XVII y XX, define como la información confidencial e información reservada, respectivamente, y que es la información clasificada como tal en los términos de la mencionada ley.

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud encuentra su fundamento legal en los artículos 2, 5 fracción XVII y XX, 112 fracción I, 124 fracción VII, VIII, IX, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Así mismo, tenemos el criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales indican:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. La información pública, materia de este ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere. Se garantizará que dicha información:

- a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.*
- b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*
- c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas*

Solo en los casos previstos expresamente en la Ley General, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en esta Ley, se limitará el acceso a dicha información.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XVII. Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

XX. Información Reservada. La información restringida al acceso público de manera temporal.

ARTÍCULO 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XII. Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados.

ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos

VII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

De conformidad con los argumentos expuestos y la fundación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atención y respeto, quedo de Usted.

Dado lo anterior se tienen en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 109, 110, 111, 112, 117, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Que según el artículo 4 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 y 5 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la información es pública, entendiéndose como tal todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, sin embargo, según el artículo 2 y 124 fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Que conforme a los artículos 109, 112 y 124 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité considera que la determinación del área para la reserva de la información que se pide a través de la solicitud objeto del presente acuerdo, y se describe en el antecedente segundo, cumple con los supuestos legales requeridos en los artículos citados y de sus manifestaciones se acredita la prueba de daño; toda vez que si se divulga, puede ponerse en riesgo las funciones de seguridad que ejerce, generando escenarios en los que pueda estar en peligro otros de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo son la libertad y la seguridad, los cuales con igual ahínco deben garantizarse por este Sujeto Obligado.

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en materia de reserva de información y con fundamento en lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación de clasificación de información reservada que emite Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua relativo al contrato del Municipio de Chihuahua la persona moral denominada Operadora **LJZ S.A DE C.V., N°AD 067/17.**

SEGUNDO.- Se determina como plazo de reserva el de cinco años, conforme al artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contarán a partir de la expedición del presente acuerdo.

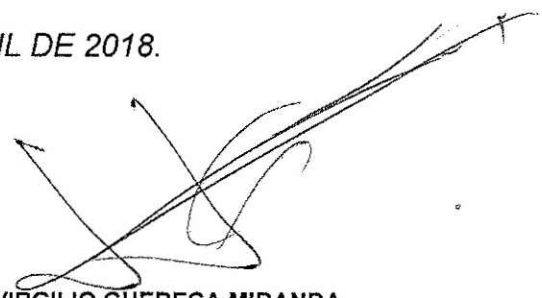
TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia y a Oficialía Mayor, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- El Comité de Transparencia acuerda por mayoría en la sesión celebrada el día 20 de abril de 2018, en ausencia del Presidente del Comité Lic. Juan Carlos Uribe Montoya.

CHIHUAHUA, CHIH, A 20 DE ABRIL DE 2018.



LIC. DANIEL ABRAHAM TERRAZAS PARADA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA